

ORDENANZA FISCAL NUM. 11 REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y el artículo 20, apartado 1 y 3 o), de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificado según redacción del artículo 66 de la Ley 25 de 1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- a) Los propietarios poseedores de los vehículos.
- b) Los conductores de vehículos.

Art. 3.º Hecho imponible.

Constituirá el hecho imponible de esta tasa la utilización de las vías municipales por los vehículos expresados en el artículo 1.º de esta Ordenanza.

Art. 4.º Exenciones.

Estarán exentos de esta tasa el Estado, la comunidad autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como las mancomunidades u otras entidades en las que se hallare integrado.

Art. 5.º Obligados al pago.

La tasa se exigirá por unidad de vehículos en función de las características en el cuadro de tarifas.

Art. 6.º Cuantía.

Se establece en cómputo anual las siguientes tarifas:

-Bicicletas: 4,10 euros

Art. 7.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 30 de septiembre de 1998. Comenzará a regir el día 1 de enero de 1999, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.